

4.118 La Antártida y el Océano Austral

RECORDANDO la Resolución 16.9 (*Antártida II*), aprobada por la 16ª Asamblea General de la UICN (Madrid, 1984); la Resolución 18.74 (*Estrategia de conservación de la Antártida*), aprobada por la 18ª Asamblea General de la UICN (Perth, 1990); la Recomendación 19.95 (*Mejora de la protección de la vida silvestre en los ecosistemas de las islas subantárticas*) y la Resolución 19.96 (*La Antártida y el Océano Austral*), aprobadas por la 19ª Asamblea General de la UICN (Buenos Aires, 1994); la Resolución 2.54 (*La Antártida y el Océano Austral*), aprobada por el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Amman, 2000); y la Resolución 3.036 (*La Antártida y el Océano Austral*), aprobada por el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004);

RECORDANDO ASIMISMO las recomendaciones formuladas por los participantes en el tema marino del Congreso Mundial de Parques de la UICN (Durban, 2003), en las que se solicita que para 2008 se hayan establecido y se estén gestionando eficazmente al menos cinco áreas marinas protegidas en alta mar que sean representativas global y científicamente y, a las organizaciones pertinentes, que "... de aquí al año 2012, presten atención inmediata a la creación y ampliación de redes de áreas protegidas marinas, en particular los procesos relativos a la biodiversidad y los ecosistemas marinos en los océanos del mundo que queden fuera de toda jurisdicción nacional, como la Antártida", teniendo como prioridad la protección del Mar de Ross por ser el mayor ecosistema marino de la Tierra que aún permanece relativamente intacto;

OBSERVANDO el progreso realizado en la definición en gran escala de las bioregiones del Océano Austral y la clasificación de los dominios ambientales terrestres, lo que, conjuntamente, proporciona un 'marco ambiental y geográfico sistemático' dentro del cual se puede desarrollar un sistema representativo de áreas protegidas;

RECONOCIENDO que el Anexo V al Protocolo sobre *Protección Ambiental del Tratado Antártico* (Protocolo de Madrid) permite la creación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ASPA) y de Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ASMA), tanto en el medio terrestre como en el marino;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por los efectos incipientes del cambio climático global sobre los ecosistemas antárticos;

PREOCUPADO por los posibles efectos acumulativos sobre las zonas silvestres y los valores científicos de la Antártida si la cantidad de turistas que la visitan continúa creciendo rápidamente, junto con las dimensiones de las embarcaciones de turismo, sin que se cuente con regulaciones jurídicamente vinculantes efectivas que abarquen la industria del turismo;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por el rápido aumento del interés en la pesquería del krill antártico *Euphausia superba*, que opera en completa superposición con las áreas de forrajeo de los predadores terrestres que dependen del krill, como los pingüinos y las focas, y que está dirigida a las especies clave de la red trófica marina de la Antártida, vital para la recuperación de la ballena azul *Balaenoptera musculus*, el rorcual común *B. physalus*, la ballena boca *B. borealis* y la ballena jorobada *Megaptera novaeangliae*, en una situación en la que se carece de un sistema de gestión adaptativa para esta pesquería en pequeña escala que funcione plenamente y que tenga en cuenta las necesidades de los predadores y las incertidumbres que plantea el cambio climático, aunque acogiendo con satisfacción los progresos que está haciendo la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos (CCRMVA) en el desarrollo de un sistema de gestión de ese tipo, y esperando que lo complete lo antes posible;

RECIBIENDO CON BENEPLÁCITO el progreso realizado en años recientes en la reducción de la pesca ilegal, no declarada y no regulada (IUU) en las aguas de la Antártida;

PREOCUPADO sin embargo porque aun continúa la pesca IUU de determinadas especies de peces, en particular de la austromerluza *Dissostichus* spp., en zonas de alta mar que son de la competencia de la CCRMVA, y por la incapacidad de ésta para eliminar esa amenaza;

PREOCUPADO por las continuas muertes de un gran número de aves marinas como consecuencia de la actividad de pesca con palangre, una actividad que constituye una seria amenaza para las poblaciones de albatros (Diomedidae) y petreles (Procellariidae) que crían

en el Océano Austral, cuando muchas de las especies de albatros y petreles están consideradas como especies 'En peligro crítico', 'En peligro' o 'Vulnerables';

TENIENDO PRESENTE el creciente número de embarcaciones que utilizan el Océano Austral y la falta de un enfoque integrado que establezca unos estándares de clasificación para condiciones de hielo apropiados para esas embarcaciones, que permitan regular los vertidos de aguas residuales o controlar el tipo de combustible utilizado por las embarcaciones;

PREOCUPADO por la falta de un plan de manejo para el Santuario Ballenero Austral;

CONSCIENTE del creciente interés por la prospección biológica y las solicitudes de patentes destinadas a la explotación comercial de material genético procedente de organismos que solo se encuentran en la zona del Tratado Antártico y en la zona de aplicación de la CCRMVA;

PREOCUPADO por los planes de la Federación de Rusia de penetrar el Lago Vostok en la temporada de investigación antártica 2008-2009 utilizando un pozo de sondeo que se llena con queroseno y otros materiales y tecnologías de perforación que no son los más adecuados para proteger la integridad del lago;

PREOCUPADO ADEMÁS por la lentitud de las Partes en el Protocolo de Madrid en ratificar y hacer entrar en vigor el Anexo VI sobre responsabilidad y acción en respuesta a las emergencias ambientales;

TENIENDO PRESENTE que en la actualidad los estados no informan por adelantado sobre los buques pesqueros y balleneros, de conformidad con el párrafo 5 del artículo VII del Tratado Antártico, y de que no se llevan a cabo las evaluaciones sobre el medio ambiente, conforme lo requiere el artículo 8 del Protocolo de Madrid;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS que la presencia de buques de reabastecimiento de combustible en el Océano Austral enfatiza la necesidad de realizar evaluaciones ambientales previas para todas las embarcaciones que operan en las aguas de la Antártida;

OBSERVANDO, por lo tanto, que las condiciones han variado desde el Acta Final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico (RCETA) de 1991, según la cual los buques pesqueros y balleneros no estaban incluidos en las actividades mencionadas en el artículo 8 del Protocolo de Madrid; y

RECONOCIENDO la importante función que cumple la UICN al ofrecer un foro de debate a los órganos gubernamentales y no gubernamentales sobre los asuntos que afectan al medio ambiente de la Antártida, así como su contribución al trabajo de los distintos componentes del Sistema del Tratado Antártico;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. INSTA a todas las Partes en el Tratado Antártico, el Protocolo de Madrid sobre protección ambiental y la CCRMVA a que den los pasos necesarios para:
 - (a) crear una red amplia y representativa de áreas protegidas para 2012, de conformidad con el Anexo V del Protocolo de Madrid, incluida la consideración de declarar al Mar de Ross como Área Especialmente Protegida de la Antártida;
 - (b) prevenir la introducción de especies exóticas en los ambientes antárticos, incluso a través de las embarcaciones, el personal o la carga;
 - (c) evaluar el marco en que consideran los aspectos jurídicos y ambientales que están relacionados con la bioprospección y examinar los méritos de un mejor monitoreo;
 - (d) ratificar los instrumentos relativos a la navegación acordados en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI) y asegurar su plena aplicación y, con respecto a los estados del pabellón y del puerto, aumentar sus inspecciones y controles de los buques que operan en la región antártica a fin de asegurar el estricto cumplimiento de los estándares de seguridad y medio ambiente más rigurosos; y

- (e) asegurar la plena implementación del Anexo VI al Protocolo de Madrid por todas las Partes a las que se aplica el Anexo, para abarcar a todas las embarcaciones que operan en el Océano Austral;
2. INSTA a todas las Partes en el Protocolo de Madrid a:
- (a) explorar la factibilidad de una gestión más activa del turismo en la Antártida, con normas jurídicamente vinculantes y de obligado cumplimiento;
 - (b) ratificar el Anexo VI al *Protocolo* para 2010, a fin de que entre en vigor este importante instrumento sobre responsabilidad por daño al medio ambiente;
 - (c) considerar otorgar al Lago Vostok y a otros importantes lagos subglaciales un régimen de protección, y asegurar que si se pretende realizar cualquier tipo de penetración de esos lagos se realice únicamente con las tecnologías más sofisticadas y protectoras, a fin de reducir al mínimo los daños a estos lagos intactos y antiguos; y
 - (d) informar por adelantado y solicitar evaluaciones sobre el medio ambiente para todas las embarcaciones que pretendan viajar a y operar en el área del Tratado Antártico;
3. INSTA a todas las Partes en la CCRMVA a:
- (a) mantener un enfoque altamente precautorio en el desarrollo de todas las pesquerías del área de la CCRMVA, como se establece en los principios de la misma, para asegurar que la expansión de las pesquerías alrededor de la Antártida, incluyendo las pesquerías nuevas y exploratorias, no se realice a un ritmo más rápido que la capacidad de gestionar esas pesquerías sobre la base de la mejor información científica, incluyendo la obtención oportuna de los datos adecuados;
 - (b) completar la elaboración, como cuestión prioritaria, de un sistema de gestión altamente precautorio y adaptativo para la pesquería del krill antártico, incluyendo las unidades de gestión en pequeña escala, que reduzca al mínimo la competencia entre la pesquería y los predadores del krill a nivel local, y que tenga en cuenta las necesidades de forrajeo de todas las especies dependientes del krill, incluidas las poblaciones de ballenas mysticetas en recuperación, así como las incertidumbres causadas por el cambio climático y la ausencia de los datos necesarios; y
 - (c) como cuestión prioritaria, adoptar las medidas necesarias para poner fin a la pesca IUU en los océanos que circundan la Antártida, incluida la utilización de medidas relacionadas con el comercio (en consonancia con la OMC) a ser acordadas por la CCRMVA contra los estados del pabellón que respaldan la pesca IUU, y otros instrumentos coercitivos que sean necesarios para prevenir, disuadir y eliminar eficazmente la pesca IUU en un futuro próximo;
4. PIDE a todos los países del área de distribución de los albatros y petreles que se adhieran al Acuerdo para la conservación de los albatros y petreles (ACAP), especialmente aquellos países de la zona de cría que todavía no lo han ratificado;
5. ALIENTA a todas las Partes en el mismo a aplicar eficazmente dicho Acuerdo;
6. INSTA a las naciones cuyas embarcaciones realizan actividades de pesca con palangre en las áreas de forrajeo de los albatros y petreles que requieran que en sus pesquerías se adopten medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas basadas en las mejores prácticas, como las brazoladas con pesos y el calado nocturno, que promuevan la aprobación de esas medidas en las organizaciones regionales de ordenación de la pesca (OROP) pertinentes y que apliquen Planes de acción nacionales para reducir la captura incidental de aves marinas provocada por la pesca con palangre (PANaves marinas), en el marco del Plan de Acción Internacional (PAI-Aves marinas) aprobado por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1999;

7. SOLICITA a la Comisión Ballenera Internacional (CBI) que elabore un plan de manejo para el Santuario Ballenero Austral, e insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a respetar plenamente la integridad de dicho santuario; y
8. SOLICITA a la OMI y a las Partes en los diversos instrumentos del Sistema del Tratado Antártico, en particular el Protocolo de Madrid, que colaboren para:
 - (a) dar los pasos necesarios para establecer estándares de clasificación para condiciones de hielo apropiados para las embarcaciones que operan en la Antártida;
 - (b) considerar una prohibición del transporte y utilización de fueloil pesado;
 - (c) reforzar la reglamentación sobre vertidos de aguas residuales y grises;
 - (d) dar los pasos necesarios para prevenir la entrada de especies exóticas por distintas rutas, incluyendo el agua de lastre y el bioensuciamiento (*biofouling*); y
 - (e) aplicar la prohibición sobre los vertidos de basura en el Océano Austral.

Japón, como Estado miembro, entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

Tal como se indicó en la sesión plenaria cuando se introdujo esta moción por primera vez, la misma contiene varios errores, información falsa y engañosa y descripciones innecesarias, y por lo tanto se recomendó que se retirara la moción.

Si bien uno de los patrocinadores mencionó la distribución de un texto enmendado, el mismo no ha sido distribuido hasta esta mañana. Además, si bien usted hizo mención a que se organizó un grupo de contacto, diferente de los de otras mociones, no se llamó claramente a un grupo de contacto para que los miembros corrigieran errores y retiraran descripciones inapropiadas a fin de rectificar la situación.

Teniendo en cuenta las dificultades considerables para abordar adecuadamente este importante asunto a esta altura de las deliberaciones, pido sinceramente a los patrocinadores, a través suyo como Presidente, que examinen seriamente el retiro de la moción.

Noruega, como Estado miembro, indicó que votaría en contra de esta moción por las mismas razones que Japón.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre esta moción.